

†

Por el Procurador general del Orden de San Francisco se acudió á S. M. con la súplica de que se dignase declarar que las Comunidades de su Orden podian por sí conducir á los Cementerios públicos los cadáveres de los Religiosos y Religiosas del mismo Orden, segun y como lo ha executado hasta aquí en sus respectivas Iglesias, sin intervencion alguna de los Curas Párrocos, y sin que estos exígiesen derechos como pretendian. Y de órden de S. M., comunicada por la primera Secretaría de Estado, se participó al Consejo para que lo tuviese presente en el arreglo sobre Cementerios.

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por los señores Fiscales, se ha servido declarar por punto general, que las Comunidades Religiosas de ambos sexos, no solo del Orden de San Francisco, sino de todas las demas Regulares, puedan conducir á los Cementerios públicos los cadáveres de sus Religiosos y Religiosas, sin perjuicio de su sucesion, que por costumbre ó derecho pueda corresponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Convento; pero sin exígerles derechos algunos por ahora y hasta que el Consejo determine otra cosa.

Lo participo á V. E. de órden de este Supremo Tribunal para su noticia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido, en inteligencia de que al propio efecto se comu-

nica á los Prelados Seculares y Regulares del Reyno: y del recibo me dará V. E. aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1806. =D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Reyno, á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, declarando por punto general, ~~que todas las Comunidades Religiosas de ambos sexos~~ puedan conducir á los Cementerios públicos los Cadáveres de sus Religiosos y Religiosas, sin perjuicio de la concurrencia que por derecho ó costumbre pueda corresponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Convento; pero sin exigirles derechos algunos por ~~su~~. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y el adjunto exemplar, firmado de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de

manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á cinco de Octubre de mil ochocientos y seis. =YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Ignacio de Ayestaran.

Olite 12 de Octubre de 1806. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. =El Marques de las Amarillas.

El Fiscal de V. M. dice que se le ha pasado la Real Cédula que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo cinco del corriente, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada por D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno, en que se declara por punto general, que todas las Comunidades Regulares de ambos sexos puedan conducir á los Cementerios públicos los cadáveres de sus Religiosos y Religiosas, sin perjuicio de la concurrencia que por derecho ó costumbre pueda corres-

ponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Convento; pero sin exígerles derechos algunos por ahora. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

Á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, cabezas de merindad, y pueblos exentos, para su publicacion, y que de haberlo hecho se presente testimonio, y pide justicia &c. Pamplona y Octubre 14 de 1806. = *Ramon Giraldo de Arquellada.*

Sobrecarta, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima, circule, y remita á esta ciudad, ~~cabezas de merindad, pueblos exentos~~ para su publicacion, y se presente testimonio de haberse cumplido.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á catorce de Octubre de mil ochocientos y seis, y hacer auto á mí: presentes los Señores Regente, Ibar-Navarro, y Tirado, del Consejo. *Josef Antonio de Goñi, Sec.^{ria}*

Por traslado: *Josef Antonio de Goñi, Sec.^{ria}*